



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-101/2024

ACTORA: MARÍA LUISA LÓPEZ FLORES

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROSAS
LEAL

COLABORADORA: LUZ ANDREA
COLORADO LANDA

*Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro*

Sentencia que resuelve el JDC que la Actora promovió, por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia mediante la cual el TEV resolvió el expediente TEV-JDC-25/2024, en el sentido de revocar, en la materia de impugnación, el acuerdo por el cual el Consejo General del OPLEV designó a quienes integrarían los 30 Consejos Distritales del referido OPLEV para el proceso electoral local 2023-2024, para dejar sin efectos el nombramiento de la Actora como presidenta del Consejo Distrital 16.

ÍNDICE

I. SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
II. ASPECTOS GENERALES	2
III. ANTECEDENTES	4
IV. TRÁMITE DEL JDC.....	5
V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	7
VI. SOBRESEIMIENTO (desistimiento)	7
a. Parámetro de control	7
b. Análisis de caso	9
c. Decisión: se debe sobreseer en el JDC dado el desistimiento de la Actora.....	11
VII. DETERMINACIÓN	11
VIII. RESUELVE	11

GLOSARIO

Actora	María Luisa López Flores (designada como consejera presidenta del Consejo Distrital 16 del Organismo Local Electoral de Veracruz, con cabecera en Boca del Río)
Consejo Distrital 16	Consejo Distrital 16 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Boca del Río

GLOSARIO

Inconforme	Katalina Nohemí Cortes Rivera, aspirante a presidenta del Consejo Distrital 16 y actora en el expediente TEV-JDC-25/2024 que se integró con motivo de su impugnación en contra de la designación de esa presidencia
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPLEV	Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
Sentencia reclamada	Sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-25/2024, y por la cual revocó, en la materia de impugnación, el acuerdo mediante el que el Consejo General del OPLEV designó a quienes integrarían los 30 Consejos Distritales, para dejar sin efectos el nombramiento de la Actora como presidenta del Consejo Distrital 16.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz

I. SUMARIO DE LA DECISIÓN

1. Se **sobresee** en el JDC, debido a que, posterior a la admisión de la demanda, la Actora se desistió de continuar con el ejercicio de la acción deducida en el referido JDC. Desistimiento que se tiene por ratificado, derivado de que la señalada Actora incumplió con el requerimiento que le fue formulado, precisamente, para esos efectos y en términos del Reglamento Interno.

II. ASPECTOS GENERALES

2. El Consejo General del OPLEV designó a la Actora como presidenta del Consejo Distrital 16 al considerar que, si bien se registró para el cargo de secretaria de ese Consejo Distrital, dada su calificación en la etapa de revisión curricular y entrevista, resultaba aplicable el criterio de movilidad, por ser la aspirante más idónea para desempeñar esa presidencia.
3. La Inconforme impugnó esa designación, alegando que, en el caso, resultaba inaplicable el criterio de movilidad, dado que había otras personas aspirantes registradas a la presidencia del Consejo Distrital 16,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-101/2024

entre las que se encontraba ella, que resultaban idóneas para ocuparlo por haber accedido a la etapa de revisión curricular y de entrevista.

4. El TEV revocó la designación de la Actora, al considerar que el Consejo General del OPLEV no motivo de manera adecuada tal nombramiento, al no justificarse la aplicación del criterio de movilidad.
5. En este JDC, la pretensión de la Actora es que se revoque la sentencia reclamada, a fin de que se le permita seguir en el desempeño del cargo de presidenta del Consejo Distrital 16. Pretensión que hace descansar en la violación a su derecho de participación política de integrar los órganos electorales locales, derivado de la falta de fundamentación y motivación de la sentencia reclamada.
6. En cumplimiento a la sentencia reclamada, el Consejo General del OPLEV, entre otros nombramientos, designó nuevamente a la actora como presidenta del Consejo Distrital 16.
7. La actora presentó un escrito por el cual se desistía de la *acción, trámite y posterior resolución del JDC; desistimiento que en ese momento ratificaba para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por lo que solicitó fuera sobreseído o declarado como no interpuesto.*
8. Dado que la Actora incumplió con el requerimiento que le fue formulado para que ratificara su desistimiento en términos del Reglamento Interno, en esta instancia se debe resolver, primeramente, si debe tenerse por ratificado ese desistimiento y, por tanto, sobreseer en tal JDC.

III. ANTECEDENTES

a. Integración de los consejos distritales

9. **Proceso electoral local 2023-2024.** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPLEV declaró el

inicio de ese PEL 2023-2024 en que se renovarán la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

10. **Convocatoria.** En esa misma sesión, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo por el que aprobó la convocatoria para la selección de quienes integrarían los consejos distritales.
11. **Registros y procedimiento de selección.** En su oportunidad, la Actora se registró para participar en el procedimiento de selección y designación de quienes integrarían los consejos distritales del OPLEV, particularmente, para ser secretaria del Consejo Distrital 16. En tanto que la Inconforme lo hizo para participar en la sesión de la presidencia de ese mismo Consejo Distrital.
12. Conforme con el procedimiento respectivo, se desarrollaron las etapas de examen de conocimientos, así como de valoración curricular y entrevistas.
13. **Acuerdo de designación.** En sesión de nueve de enero¹, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG004/2024, por el que designó a la presidencia, consejerías electorales, secretaria, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación electoral en los 30 consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
14. Mediante ese acuerdo, se nombró a la Actora como presidenta del Consejo Distrital 16 al aplicar el *criterio de movilidad*.

b. JDC local (TEV-JDC-25/2024)

15. **Demanda.** En contra del referido nombramiento de la Actora, la Inconforme promovió un JDC ante el TEV, el dieciséis de enero.

¹ A partir de este punto, las fechas que se citan en este fallo corresponden al presente año de dos mil veinticuatro, salvo aquellas en las que de manera expresa se señale otra anualidad.



16. **Sentencia reclamada.** El TEV la pronunció el nueve de febrero.

IV. TRÁMITE DEL JDC

17. **Promoción.** A fin de controvertir la sentencia reclamada, la Actora presentó la demanda del presente JDC, el trece de febrero.
18. **Turno.** Una vez que se recibieron la demanda y las demás constancias, el diecisiete de febrero, la magistrada presidenta acordó integrar y turnar el expediente que ahora se resuelve a la ponencia del del magistrado Enrique Figueroa Ávila para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.
19. **Promoción del TEV.** Mediante un oficio de notificación que se recibió en esta Sala Xalapa el veintidós de febrero, el actuario adscrito al TEV remitió una copia certificada de la documentación (física y digital) por la cual, el Consejo General del OPLEV pretendió cumplir con lo que le fue ordenado en la sentencia reclamada.
20. Entre la referida documentación, consta el Acuerdo OPLEV/CG041/2024, por el cual el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz dio cumplimiento a diversas sentencias emitidas por el TEV, y designó a quienes habrían de ocupar varios cargos en los distintos consejos distritales.
21. Mediante el referido acuerdo se nombró, entre otras personas y cargos, a la Actora, nuevamente, como presidenta del Consejo Distrital 16.
22. **Admisión.** Por acuerdo de veintitrés de febrero, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia y admitir a trámite la demanda.
23. **Desistimiento.** El veinticuatro de febrero, la Actora presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Xalapa, un escrito por el cual se desistió de continuar con el JDC, señalando que, en ese mismo momento, ratificaba su

desistimiento para todos los efectos legales a los que hubiera lugar.

24. **Requerimiento de ratificación.** Mediante proveído de ese mismo veinticuatro de febrero, se requirió a la Actora para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, ratificara su escrito de desistimiento, y se le apercibió que, de no hacerlo, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.
25. **Incumplimiento y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdo de esta Sala Xalapa informó y certificó que no se presentó promoción alguna en relación con el señalado requerimiento, por lo que, al no haber diligencias pendientes por desahogar, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, de manera que los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

26. El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver el presente asunto: **a) por materia**, al tratarse de un JDC promovido en contra de una sentencia del TEV por la cual la Actora aduce la violación a su derecho de participación política de integrar un órgano electoral local derivado de que, mediante la sentencia reclamada, el TEV dejó sin efectos su designación como presidenta del Consejo Distrital 16; y **b) por territorio**, toda vez que Veracruz forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral².

VI. SOBRESEIMIENTO (desistimiento)

27. Con independencia de que pudiera actualizarse alguna causa de

² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 1, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80 apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Medios.



improcedencia, y al haberse admitido a trámite la demanda, se estima que **se debe sobreseer en este JDC, toda vez que la Actora se desistió de continuar con el ejercicio de la acción deducida en él.**

a. Parámetro de control

28. De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el desistimiento es el acto procesal mediante el cual la parte demandante manifiesta al tribunal el propósito de abandonar la instancia (demanda), o de no continuar el ejercicio de la acción deducida en el juicio.
29. Asimismo, señaló que, doctrinariamente, se ha considerado que el desistimiento, en términos generales, **consiste en la renuncia de la parte actora a los actos procesales realizados o a su pretensión litigiosa**, y, a la vez, es uno de los modos extraordinarios, diferentes de la sentencia de mérito, por medio del cual se puede poner fin a la pretensión planteada por la parte demandante³.
30. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir una sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico es indispensable que la parte actora o agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de esa controversia.
31. Por ello, para la procedencia de los juicios y recursos regulados en la referida Ley de Medios, es indispensable la instancia de la parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la sala competente del TEPJF, para que esta conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.
32. No obstante, si en cualquier etapa del proceso y hasta antes de la emisión de la respectiva sentencia de mérito, la parte promovente expresa su

³ Sentencia pronunciada en la contradicción de tesis 65/2008-PS.

voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación de ese proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.

33. De esta manera, el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios establece un impedimento jurídico (causa de sobreseimiento) para que se conozca y resuelva el fondo de la controversia planteada en un determinado medio de impugnación, que se actualiza cuando la parte actora o recurrente se desista de manera expresa y por escrito del medio de impugnación

34. Asimismo, los artículos 77, fracción I, y 78, fracción I, incisos b) y c), del Reglamento Interno prevén que cuando **la parte actora se desista expresamente por escrito:**

- Se tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando no se haya emitido el correspondiente auto de admisión; o
- Se pronunciará el correspondiente sobreseimiento.

35. Tales preceptos del Reglamento Interno exigen solicitar a la parte actora o recurrente, la ratificación de su desistimiento en un plazo que no exceda las setenta y dos horas, ya sea ante un fedatario o de forma personal ante la sala competente de este TEPJF, con el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento, o bien, la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

b. Análisis de caso

36. La Actora promovió el presente JDC a fin de impugnar la sentencia reclamada, para lo cual alegó, en esencia, que se violentaron sus derechos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-101/2024

político-electoral, al impedírsele seguir desempeñando el cargo de presidenta del Consejo Distrital 16, a partir de que el TEV revocó su nombramiento por una supuesta indebida aplicación del criterio de movilidad.

37. Asimismo, manifestó que la decisión del TEV de revocar su nombramiento es ilegal dado que carece de fundamentación y motivación, además de contravenir los principios de certeza e igualdad, así como su derecho a integrar el Consejo Distrital 16, dado que dio su consentimiento para que se le designara en cualquiera de los cargos ofertados en la convocatoria, y porque todos los cargos que integran a ese Consejo Distrital 16, propietarios y suplentes, ya se encuentran ocupados.
38. Sin embargo, el veinticuatro de febrero, la Actora presentó un escrito con la finalidad de *desistirse de la acción, trámite y posterior resolución* del JDC que promovió en contra de la sentencia reclamada. Asimismo, asentó que *en ese momento lo ratificaba para todos los efectos legales a que hubiera lugar*; y solicitó que el JDC que *inició fuera sobreseído o declarado como no interpuesto*.
39. Con motivo del referido desistimiento y mediante proveído de ese mismo veinticuatro de febrero, se le requirió a la Actora para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la respectiva notificación, ratificara su escrito de desistimiento, y se le apercibió que, de no hacerlo, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.
40. Tal requerimiento le fue notificado mediante los estrados de esta Sala Xalapa (dado que la Actora señaló un domicilio fuera de su ciudad sede) a las diecinueve horas con veintiún minutos (19:21 horas) del referido veinticuatro de febrero.
41. Por tanto, el plazo de cuarenta y ocho horas para que la Actora hubiera

ratificado su escrito de desistimiento transcurrió de la hora y fecha precisadas, a la misma hora del veintiséis de febrero⁴, sin que hubiera atendido el requerimiento que se le formuló.

42. De esta manera, conforme el artículo 78, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por ratificado el escrito de desistimiento**, por lo que, al haberse admitido a trámite la demanda, se actualiza el impedimento de hecho y de derecho previsto en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno para que esta Sala Xalapa emita una sentencia de fondo, y debe sobreseer en el JDC.

c. Decisión: se debe sobreseer en el JDC dado el desistimiento de la Actora

43. Debido a que la Actora se desistió de continuar con el ejercicio de la acción deducida en el presente JDC con posterioridad a la admisión de la demanda, y que tal desistimiento se tuvo por ratificado al incumplir con el requerimiento que se le formuló en ese sentido, **resulta procedente sobreseer en el señalado JDC.**

VII. DETERMINACIÓN

44. Dado el desistimiento de la actora, se **sobresee** en el JDC, en términos del artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios, y al haberse admitido a trámite su demanda.

VIII. RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Notifíquese, por oficio o de manera electrónica al TEV (con copia certificada de la presente sentencia); y **por estrados** a la Actora (al no haber señalado un

⁴ En el entendido que, como el asunto está relacionado con el actual proceso electoral local 2023-2024 de Veracruz, todos los días y horas se consideran como hábiles, conforme con el artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-101/2024

domicilio en esta ciudad de Xalapa), así como a las demás personas interesadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley de Medios, en relación con los diversos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del TEPJF.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con este medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa como magistrado en funciones, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.